



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	227

TERCERA PARTE

13 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 97

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 14; se **reforman** las fracciones I, III, IV y V del artículo 15; se **reforma** el artículo 18; se **reforma** la fracción I del artículo 20; se **reforma** el segundo párrafo del artículo 22; se **reforma** el artículo 24; se **reforma** el artículo 29; y se **adiciona** una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de...

- I. Consejo: El Consejo...
- II. Consejo Estratégico: Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano;
- III. Grupo Técnico Consultivo: ...
- IV. Ley: Ley de ...
- V. Organizaciones: Las organizaciones ...
- VI. Redes: Organizaciones que ...
- VII. Registro: El Registro ...
- VIII. Reglamento: Reglamento de ...

Naturaleza**Artículo 14.** El Consejo es...

El Consejo contará con un Secretario Técnico de entre el personal de la Secretaría del Nuevo Comienzo.

El funcionamiento del ...

Integración**Artículo 15.** El Consejo estará ...

I. La Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de ...

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría de Economía;

V. La Secretaría de Obra Pública;

VI. a X. ...

Obligación a cargo de la SNC

Artículo 18. La Secretaría del Nuevo Comienzo brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Técnico para la realización de sus actividades.

Integración**Artículo 20.** El Grupo Técnico ...

I. El titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

El Grupo Técnico...

El Reglamento establecerá...

Periodicidad de las sesiones**Artículo 22.** El Grupo Técnico Consultivo ...

La Secretaría del Nuevo Comienzo proveerá de los apoyos necesarios al Grupo Técnico Consultivo para la realización de sus sesiones y actividades.

Sección Tercera Bis
Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano

Objeto

Artículo 22 BIS. El Consejo Estratégico es un órgano ciudadano de evaluación, asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Sus integrantes tienen un carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Integración

Artículo 22 ter. El Consejo Estratégico se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- IV. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad;
- VII. La persona presidenta de cada una de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los Municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel Allende; y
- VIII. Tres personas representantes de Asociaciones Civiles del Estado, a propuesta de

los Consejos Coordinadores Empresariales y designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

La presidencia del Consejo Estratégico será ocupada por una persona que presida alguno de los Consejos Coordinadores Empresariales, quien durará un año en dicho cargo y será rotativo entre las personas representantes de los mismos. Las personas integrantes designaran una persona suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que la propietaria.

El Consejo Estratégico contará con una Secretaría Técnica designada por la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo.

El Consejo Estratégico en todo caso adoptará acuerdos por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y la Secretaría Técnica deberá dar seguimiento a los acuerdos.

Facultades

Artículo 22 quáter. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estratégico tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones o recomendaciones al modelo, programa y reglas de operación que para tal efecto sea creado para los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil, que puedan ser sujetos de apoyo en materia de desarrollo social, de conformidad con las reglas de operación correspondientes, cuando se trate de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia se tomará en cuenta la opinión de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- III. Recomendar a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las acciones para dar el debido seguimiento y evaluación en la ejecución de los proyectos aprobados;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las bases normativas y lineamientos para el funcionamiento del Consejo Estratégico;
- V. Proponer otras fuentes para obtención de recursos públicos o privados nacionales o internacionales para la realización de proyectos; y

- VI. Las demás que le confiere la presente ley y los demás ordenamientos legales que les resulten aplicables.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22 quinquies. El Consejo Estratégico sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que lo presida o por un tercio de sus integrantes.

La Secretaría del Nuevo Comienzo proveerá los espacios y documentos necesarios al Consejo Estratégico para la realización de sus sesiones y actividades.

Naturaleza

Artículo 24. El Registro es la unidad de la Secretaría del Nuevo Comienzo que tendrá a su cargo el registro de las Organizaciones susceptibles de recibir recursos y fondos públicos.

La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá a su cargo la integración, operación y actualización del Registro.

Lineamientos del Registro

Artículo 29. El funcionamiento del Registro se organizará conforme al Reglamento de la Ley y su administración de acuerdo a la normativa que corresponda a la Secretaría del Nuevo Comienzo.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo Estratégico referido en el artículo 22 quáter de la Ley, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente decreto. La primera presidencia será designada de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales del Estado, así como su rotación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO

VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

6

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 98

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia:

I. a III. ...

IV. Aprobar los programas de desarrollo social y humano;

V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia; y

VI. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, exclusivamente para la ejecución de proyectos y acciones para el bienestar, el desarrollo social y humano y prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las organizaciones de la sociedad civil, que tengan al menos alguna de las siguientes finalidades:

- a) La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y humano, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;